

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL GURABO
PUERTO RICO

Ordenanza: 31

Serie: 2009-2010

PARA ENMENDAR LA SECCION SEGUNDA DE LA ORDENANZA NUM. 14, SERIE 1993-1994, DEROGANDO LOS INCISOS B 5, B 5 (a), B 5 (B) Y B 5 (C) DE DICHA SECCION, ADICIONAR UN INCISO C A DICHA SECCION Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Durante años el Municipio de Gurabo ha venido cobrando arbitrios de construcción por las obras de instalación de infraestructura a razón de quince centavos el pie lineal por las no soterradas y diez centavos el pie lineal por las soterradas.

POR CUANTO: En Muchas ocasiones la construcción de estas obras crean inconvenientes que el Municipio tiene que resolver ante la inacción de los responsables.

POR CUANTO: La Administración Municipal entiende que es procedente que el pago de los arbitrios de construcción de este tipo de obra se equipare al que se paga por otros tipos de obra.

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Gurabo lo siguiente;

Sección 1ra: Se derogan los incisos B 5, B 5 (a), B 5 (b) Y B 5 (c) de la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 14 Serie 1993-1994.

Sección 2da; Se crea un inciso C en la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 14 serie 1993-1994, que dispondrá lo siguiente:

"C. OBRAS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS, CABLES Y OTRAS ANALOGAS

1. Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación."

a. FIANZA--- 10% del costo total de la obra.

La fianza aquí requerida será prestada ante el Director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo, o mediante cheque certificado, o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad Municipal será restituida a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución será a la satisfacción del Municipio, previo a la devolución de tal fianza.

b. ARBITRIOS:

1. Los Arbitrios a cobrarse por la instalaciones no-soterradas e instalaciones soterradas serán los establecidos como norma general o sea el 3.5 % del total del costo del proyecto.

c. En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras descritas en este párrafo C, el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño de las líneas, servicios e instalaciones si el dueño luego de ser notificado por el Municipio se reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el Municipio podrá efectuar las mismas con cargo a su dueño."


Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzara a regir diez días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

CERTIFICACION

Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Gurabo, Puerto Rico el miércoles 30 de junio de 2010, en Sesión Ordinaria. Esta Ordenanza se aprobó con los votos de los siguientes Legisladores Municipales, Honorables: Rita Dávila Mariera, María E. Rodríguez, Yolanda Vélez Alicea, Carmen Z. Pérez Díaz, José A. Ocasio Rojas, Juan B. Pérez Sánchez Carmen I. Díaz Gómez, Guillermo Díaz Molina, José Pérez Ramos, Carmen I. López Miranda, Yolanda Pereira Lozada.

Ausentes: Hon. Roberto Ocasio García, Hon. Myrna Martínez López, Hon. Daisy Pérez Montañez

Y para que así conste se expide la presente certificación hoy jueves 1ro de julio de 2010.


Felicita Vázquez Martínez
Secretaria
Legislatura Municipal


Hon. Rita Dávila Mariera
Presidenta
Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde el 2 de julio de 2010



Hon. Víctor M. Ortiz Díaz
Alcalde
Municipio de Gurabo